

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2011
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Obra fotográfica. Originalidad.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Argentina

ORGANISMO: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala D

FECHA: 21-4-2005

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Resumen del fallo en la Biblioteca Jurídica Virtual <http://www.eldial.com/>.
Referencia AE2042.

OTROS DATOS: Heinrich, Ana María Erna E. vs. Ediciones Atalaya S.A.

SUMARIO:

“La ley 11.723 de propiedad intelectual no define qué debe entenderse por obra o producción científica, literaria o artística, ni establece los requisitos que deben reunir para que sea considerada tal y merecer la protección legal. Sin embargo, el art. 1º tiene un contenido suficientemente genérico, no taxativo, que permite incluir toda creación del intelecto, que sea original y novedoso y dentro del amplio espectro que comprende la citada norma se encuentran las fotografías, que -además- reciben amparo expreso mediante diversas convenciones internacionales ratificadas por nuestro país que constituyen ley para la Nación. Ello en consonancia con las distintas soluciones adoptadas en derecho comparado, siendo la obra fotográfica aceptada universalmente como obra específica por las legislaciones sobre derecho de autor ...”.

“Las fotografías pueden ser protegidas en la ley de propiedad intelectual siempre que su composición, selección o modo de captación del sujeto, objeto de escena, muestre originalidad, no cuando sean rutinarias copias fieles de la realidad”.